

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OPCINA IMPRENTA NACIONAL

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6075

PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1931

{ VALOR: B. 0.05 }

SEGURIDAD EN LA PRUEBA DE LA TUBERCULINA

Por JOHN R. MOHLER

Jefe del Departamento de Industria Animal, Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos.

Muchas han sido las pruebas o reacciones que se han descubierto para ayudar al progreso de la humanidad. Algunas de ellas son de naturaleza mecánica sencilla, en tanto que otras se relacionan con ciencias altamente especializadas. En los años de existencia de la generación actual se pueden recordar muchas pruebas técnicas que han sido descubiertas para beneficio de la agricultura. Un ejemplo gráfico de ello se encuentra en la prueba para determinar la cantidad de grasa contenida en la leche. Otras de estas pruebas tienen que ver con la fertilidad del suelo y con las propiedades nutritivas y la pureza de los alimentos.

En la medicina humana y en la veterinaria existen también muchas pruebas para determinar la presencia de ciertas enfermedades y la ausencia en el cuerpo de varios de estos desórdenes. Entre dichas pruebas figura el empleo de la tuberculina para determinar la presencia de la tuberculosis, algunas veces denominada "la campeona de las huestes de la muerte". La prueba está basada en principios científicos bien establecidos y desarrollados en más de 25 años de experimentos comenzados con anterioridad a 1917, año en el cual se dió principio al trabajo cooperativo de extirpación. Esta prueba se considera como una de las más eficientes que se conocen para determinar la presencia de una enfermedad. A pesar de esto y debido al extenso uso que de ella se hace para descubrir y eliminar el ganado enfermo, su eficiencia ha sido a veces disputada y varios críticos mal informados han dado a la publicidad muchas opiniones infundadas con respecto a su empleo.

Un estudio cuidadoso de lo que se ha escrito sobre la tuberculina y de los acontecimientos relacionados con el dominio y extirpación de la tuberculosis en el ganado, no podrá dejar de convencer a cualquier persona de buen criterio que la prueba de la tuberculina tal como se emplea en la campaña contra la tuberculosis es muy eficiente y digna de toda confianza.

El Departamento de Industria Animal de la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos comenzó a hacer estudios sobre el efecto de la tuberculina muy poco después de haber sido descubierta en Alemania por Robert Koch en 1890. En efecto, en 1893 el susodicho Departamento comenzó a preparar tuberculina y ha seguido produciéndola en sus laboratorios desde entonces. En años recientes se han empleado largas cantidades de ella en la campaña cooperativa contra la enfermedad, siendo necesario y especialmente importante mantener a todo momento una cantidad suficiente y de buena seguridad se pueda confiar. Este producto ha sido preparado por el Departamento, a bajo la vigilancia del Gobierno Federal o del gobierno del Estado, lo cual hace de ella un producto muy eficaz. (Grabado 1.)

Indole de la Tuberculina

No obstante que la tuberculina se ha utilizado en el examen del ganado por cerca de 40 años, y no obstante que en los Estados Unidos se emplea anualmente para examinar más de 10,000,000 de cabezas, pocas son las personas que tienen un concepto exacto de lo que verdaderamente es este producto. Según la idea del promedio de ellas es una clara de producto derivado del germe-

de la tuberculosis, y que como tal tiene necesariamente que ser más o menos peligroso o nocivo. Por el contrario, la tuberculina es el cultivo filtrado claro y esterilizado obtenido del desarrollo del bacilo tuberculoso en un caldo de carne. En esencia este caldo no es más que un extracto de carne, un consumé al qual se le han agregado sal y glicerina. Por lo tanto la tuberculina consiste de aquellas partes del caldo y de la glicerina que no han sido utilizadas por el germe para su desarrollo. Además, la tuberculina contiene una pequeña cantidad del material derivado del desarrollo de los gérmenes, pero nunca de los gérmenes mismos, ya sea vivos o muertos.

El producto no contiene substancia alguna que ejerza un efecto nocivo sobre los animales que no están tuberculosos. Sin embargo, en los animales tuberculosos ocasiona lo que se llama una reacción, siendo por lo tanto de gran valor como medio para descubrir la tuberculosis en los animales vivos. Inmensas cantidades de tuberculina, mucho mayores que las empleadas ordinariamente para el diagnóstico tuberculoso, se han in-

yectado al ganado sin efecto nocivo alguno sobre los animales sanos.

Reacciones de la prueba

Cuando el germe de la tuberculosis se desarrolla no produce ninguna substancia que pueda llamarse toxina o sea la tuberculina, no tienen efecto de ninguna clase cuando se aplican en una dosis razonable a los animales sanos. Ni aun siquiera una indicación de los síntomas de la tuberculosis puede incitarse en los animales sanos susceptibles con la inoculación de la tuberculina.

Sin embargo, las inyecciones de tuberculina afectan a los animales que están tuberculosos. Esta sensibilidad específica es tal que los conejos de Indias o cobayos que padecen de la enfermedad pueden morir instantáneamente con la inoculación de inyecciones de tuberculina en dosis que no producen efecto alguno sobre los animales sanos. Naturalmente esta reacción se debe al hecho de que el animal tuberculoso es supersensitivo, y muy semejante al hombre, que es propenso a contrarre la fiebre del heno. El polen de ciertas plantas puede ocasionar una tremenda reacción sobre las personas susceptibles de contraer la fiebre del heno, en tanto que para la persona normal tales plantas no producen e-

fecto alguno. Esta es condición análoga a la que existe entre la tuberculosis y la tuberculina. El individuo tuberculoso es exactamente sensible, en tanto que el individuo normal no lo es.

Métodos de hacer la prueba

No obstante que la tuberculina es el medio por el cual se descubre la infección tuberculosa en los animales, el diagnóstico exacto depende, de igual manera, en la capacidad de observar e interpretar los resultados de la prueba. La Secretaría de Agricultura requiere que la prueba oficial para descubrir la tuberculosis en el ganado sea hecha por veterinarios expertos que hayan demostrado su competencia para hacerla. De los tres métodos oficiales de aplicar la tuberculina—el subcutáneo, el intradérmico y el oftálmico (grabado 2)—el que se usa con más frecuencia es el intradérmico, por la razón de su gran adaptabilidad a las condiciones de las haciendas y granjas. En la prueba intradérmica la tuberculina se inyecta dentro de la piel, y la reacción, en el caso de un animal enfermo, consiste en una hinchazón en el punto donde se hizo la inyección.

Eficacia de la Tuberculina como medio de diagnóstico

Notables han sido los adelantos que se han hecho desde 1917 en lo relativo a la extinción de la tuberculosis animal en los Estados Unidos. Más de 2,000,000 de cabezas de ganado tuberculosos se han separado de los hatos como resultado de la prueba de la tuberculina. Actualmente hay más de 180,000 hatos, con un total de 2,500,000 cabezas, incluidos en la lista de perfección, y más de 2,500,000 hatos adicionales, que cuentan con más de 20,000,000 de cabezas, que han pasado con éxito una de las pruebas de la tuberculina. Algunos hatos altamente infectados de tuberculosis se han libertado de ella en pocos años por medio de una aplicación continua de la prueba de la tuberculina y por medio de la aplicación de medidas sanitarias adecuadas.

El poder de diagnóstico de la tuberculina es muy notable si se tiene en cuenta la dificultad que existe para descubrir muchas enfermedades en los animales vivientes. La prueba sistemática de la tuberculina en el ganado ha hecho posible extinguir la tuberculosis bovina en extensas regiones de este país. Hoy día existen más de 1,000 condados, inclusive tres Estados completos—el de North Carolina, Maine y Michigan—situados en lo que se denomina la región modificada reconocida, es decir, en donde el grado de infección de la tuberculosis bovina no pasa de la mitad de 1 por ciento de todo el ganado allí existente. El resultado de la reexaminación en más de 180 de estos territorios indica el alto grado de eficiencia de la prueba. En cuatro condados del Estado de Wisconsin, por ejemplo, un nuevo examen de todo el ganado, tres años después del primero, dio por resultado únicamente 180 pruebas reactivas en un total de 187,678 cabezas de ganado, o sea cerca de 1 por 1,000. Estos condados fueron los de Monroe, La Crosse, Portage y Jackson.

Seguridad en la prueba de la Tuberculina

Otra prueba de la eficacia en la extirpación de la tuberculosis, basada en la prueba de la tuberculina, se puede obtener en los registros del servicio federal de la inspección de carnes. Este servicio cubre el examen post-mortem de unos 9,000,000 de cabezas de ganado y 35,000,000 de cerdos por año. En los últimos años se ha notado una reducción muy marcada en los casos de tuberculosis hallados en el ganado y los cerdos sacrificados bajo inspección en los mataderos.

Continuará

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 144 de 6 de Agosto

Decreto N° 145 de 6 de Agosto

Decreto N° 146 de 6 de Agosto

Resolución N° 193 de 3 de Agosto

Resolución N° 194 de 3 de Agosto

Resolución N° 195 de 4 de Agosto

Resolución N° 196 de 4 de Agosto

Resolución N° 197 de 6 de Agosto

Resolución N° 372 de 23 de Julio

Resolución N° 373 de 23 de Julio

Resolución N° 374 de 23 de Julio

Resolución N° 375 de 23 de Julio

Resolución N° 376 de 23 de Julio

Resolución N° 377 de 23 de Julio

Resolución N° 378 de 23 de Julio

Resolución N° 379 de 23 de Julio

Resolución N° 380 de 23 de Julio

Resolución N° 381 de 23 de Julio

Resolución N° 382 de 23 de Julio

Resolución N° 383 de 23 de Julio

Resolución N° 384 de 23 de Julio

Resolución N° 385 de 23 de Julio

Resolución N° 386 de 23 de Julio

Resolución N° 387 de 23 de Julio

Resolución N° 388 de 23 de Julio

Resolución N° 389 de 23 de Julio

Resolución N° 390 de 23 de Julio

Resolución N° 391 de 23 de Julio

Resolución N° 392 de 23 de Julio

Resolución N° 393 de 23 de Julio

Resolución N° 394 de 23 de Julio

Resolución N° 395 de 23 de Julio

Resolución N° 396 de 23 de Julio

Resolución N° 397 de 23 de Julio

Resolución N° 398 de 23 de Julio

Resolución N° 399 de 23 de Julio

Resolución N° 400 de 23 de Julio

Resolución N° 401 de 23 de Julio

Resolución N° 402 de 23 de Julio

Resolución N° 403 de 23 de Julio

Resolución N° 404 de 23 de Julio

Resolución N° 405 de 23 de Julio

Resolución N° 406 de 23 de Julio

Resolución N° 407 de 23 de Julio

Resolución N° 408 de 23 de Julio

Resolución N° 409 de 23 de Julio

Resolución N° 410 de 23 de Julio

Resolución N° 411 de 23 de Julio

Resolución N° 412 de 23 de Julio

Resolución N° 413 de 23 de Julio

Resolución N° 414 de 23 de Julio

Resolución N° 415 de 23 de Julio

Resolución N° 416 de 23 de Julio

Resolución N° 417 de 23 de Julio

Resolución N° 418 de 23 de Julio

Resolución N° 419 de 23 de Julio

Resolución N° 420 de 23 de Julio

Resolución N° 421 de 23 de Julio

Resolución N° 422 de 23 de Julio

Resolución N° 423 de 23 de Julio

Resolución N° 424 de 23 de Julio

Resolución N° 425 de 23 de Julio

Resolución N° 426 de 23 de Julio

Resolución N° 427 de 23 de Julio

Resolución N° 428 de 23 de Julio

Resolución N° 429 de 23 de Julio

Resolución N° 430 de 23 de Julio

Resolución N° 431 de 23 de Julio

Resolución N° 432 de 23 de Julio

Resolución N° 433 de 23 de Julio

Resolución N° 434 de 23 de Julio

Resolución N° 435 de 23 de Julio

Resolución N° 436 de 23 de Julio

Resolución N° 437 de 23 de Julio

Resolución N° 438 de 23 de Julio

Resolución N° 439 de 23 de Julio

Resolución N° 440 de 23 de Julio

Resolución N° 441 de 23 de Julio

Resolución N° 442 de 23 de Julio

Resolución N° 443 de 23 de Julio

Resolución N° 444 de 23 de Julio

Resolución N° 445 de 23 de Julio

Resolución N° 446 de 23 de Julio

Resolución N° 447 de 23 de Julio

Resolución N° 448 de 23 de Julio

Resolución N° 449 de 23 de Julio

Resolución N° 450 de 23 de Julio

Resolución N° 451 de 23 de Julio

Resolución N° 452 de 23 de Julio

Resolución N° 453 de 23 de Julio

Resolución N° 454 de 23 de Julio

Resolución N° 455 de 23 de Julio

Resolución N° 456 de 23 de Julio

Resolución N° 457 de 23 de Julio

Resolución N° 458 de 23 de Julio

Resolución N° 459 de 23 de Julio

Resolución N° 460 de 23 de Julio

Resolución N° 461 de 23 de Julio

Resolución N° 462 de 23 de Julio

Resolución N° 463 de 23 de Julio

Resolución N° 464 de 23 de Julio

Resolución N° 465 de 23 de Julio

Resolución N° 466 de 23 de Julio

Resolución N° 467 de 23 de Julio

Resolución N° 468 de 23 de Julio

Resolución N° 469 de 23 de Julio

Resolución N° 470 de 23 de Julio

Resolución N° 471 de 23 de Julio

Resolución N° 472 de 23 de Julio

Resolución N° 473 de 23 de Julio

Resolución N° 474 de 23 de Julio

Resolución N° 475 de 23 de Julio

Resolución N° 476 de 23 de Julio

Resolución N° 477 de 23 de Julio

Resolución N° 478 de 23 de Julio

Resolución N° 479 de 23 de Julio

Resolución N° 480 de 23 de Julio

Resolución N° 481 de 23 de Julio

Resolución N° 482 de 23 de Julio

Resolución N° 483 de 23 de Julio

Resolución N° 484 de 23 de Julio

Resolución N° 485 de 23 de Julio

Resolución N° 486 de 23 de Julio

Resolución N° 487 de 23 de Julio

Resolución N° 488 de 23 de Julio

Resolución N° 489 de 23 de Julio

Resolución N° 490 de 23 de Julio

Resolución N° 491 de 23 de Julio

Resolución N° 492 de 23 de Julio

Resolución N° 493 de 23 de Julio

Resolución N° 494 de 23 de Julio

Resolución N° 495 de 23 de Julio

Resolución N° 496 de 23 de Julio

Resolución N° 497 de 23 de Julio

Resolución N° 498 de 23 de Julio

Resolución N° 499 de 23 de Julio

Resolución N° 500 de 23 de Julio

Resolución N° 501 de 23 de Julio

Resolución N° 502 de 23 de Julio

Resolución N° 503 de 23 de Julio

Resolución N° 504 de 23 de Julio

Resolución N° 505 de 23 de Julio

Resolución N° 506 de 23 de Julio

Resolución N° 507 de 23 de Julio

Resolución N° 508 de 23 de Julio

Resolución N° 509 de 23 de Julio

Resolución N° 510 de 23 de Julio

Resolución N° 511 de 23 de Julio

Resolución N° 512 de 23 de Julio

Resolución N° 513 de 23 de Julio

Resolución N° 514 de 23 de Julio

Resolución N° 515 de 23 de Julio

Resolución N° 516 de 23 de Julio

Resolución N° 517 de 23 de Julio

Resolución N° 518 de 23 de Julio

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTO EN LA POLICIA NACIONAL.

DECRETO NUMERO 144 DE 1931

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional,

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos G. Isaac Jr., Chofer del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Santiago Maldonado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EN SAN BLAS ES NOMBRADA UNA MAESTRA

DECRETO NUMERO 145 DE 1931

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Maestra de la Escuela de Río Azúcar, en la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Sabina Esther Alverola, Maestra de la Escuela de Río Azúcar, en la Comarca de San Blas, en reemplazo de la señora Inés María Vásquez de Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE DICTAN DISPOSICIONES IMPORTANTES EN EL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 146 DE 1931

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Registro Público.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1747 del Código Civil,

DECRETA:

Artículo 1º. En las inscripciones referentes a la venta de frutos pendientes se hará constar el nombre de los contratantes, el número del contrato (si lo tiene), la clase de frutos, el lugar, el precio, el plazo para el pago, las demás condiciones esenciales del contrato, el Jefe de Policía que lo hubiese autorizado y la fecha de su presentación a la Oficina de Registro Público.

Artículo 2º. Las inscripciones referentes a la venta de cosas muebles se harán de la misma manera que se expresa en el artículo anterior, en cuanto fuese posible.

Artículo 3º. Podrá también verificarse la inscripción de que hablan los dos artículos anteriores, haciendo referencia, en cuanto a las cláusulas del contrato, a las demás anteriores relatives a contratos iguales a aquél cuya inscripción va a efectuarse.

Artículo 4º. El primer inciso del artículo 36 del Decreto número 9 de 1929 reglamentario del Registro Público quedará así: "Las personas que como partes se mencionan en un u-

siente, lo serán por sus nombres y apellidos, expresando simplemente si son mayores o menores, estado, haciendo constar la fecha en que se contrajo el matrimonio, si son casados, con mención del acta o partida correspondiente, profesión y domicilio. Esto no es aplicable a los asientos del Diario en donde sólo se mencionarán los nombres y apellidos".

Artículo 5º. El impuesto sobre los préstamos con garantía hipotecaria de que habla el artículo 84 de la ley 29 de 1925, tratándose de cédulas hipotecarias, se cobrará en la Oficina de Registro cuando se presenten al Registrador las cédulas para que las firme, de acuerdo con el valor que éstas tuvieren. En los casos anteriores a la expedición de este Decreto, en que el Registrador haya firmado cédulas hipotecarias sin cobrar el impuesto, procederá a cobrarlo al tiempo de serie presentadas las cédulas para su cancelación, quedando a disposición del Registrador establecer la forma y medios de determinar cuáles han sido negociadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A EUGENIO VIDAL L. LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 3 de Agosto de 1931.

Eugenio Vidal L., natural de Colombia, reo del delito de estafa, quien desde el 11 de Julio de 1931 se encuentra sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coatz, solicita a este Despacho que se le conceda la Libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coatz, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Vidal L. la libertad condicional durante quince días de reclusión, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE A EVAN JAMES LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Evan James, natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Junio de 1930, se encuentra

sufriendo su pena de diez y siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le concede la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modela y otro del Director de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Evans James la libertad condicional durante 4 meses y 7 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A ISIDRO Y TOMAS SAEZ LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Isidro y Tomás Sáez, panameños, reos del delito de lesiones, quienes desde el 15 de Junio del corriente año, se encuentran sufriendo su pena de tres meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coatz, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Isidro y Tomás Sáez la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraciados incurrieren en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A TEDFILO GOMEZ

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Tedfilo Gómez, de 23 años de edad, de oficio jornalero, soltero y natural

de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el dos de Octubre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modela y otro del Director de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tedfilo Gómez la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCEN UN CREDITO ANTIGUO A ELVIRA M. DE COMANTO

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 5 de Agosto de 1931.

Can fecha de 4 de Mayo último, el Gobernador de la Provincia de Panamá dirigió a este Despacho un memorial que había recibido la señora Elvira Mojica de Comanto, quien solicita la devolución de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le fue hecha efectiva al rescindirse el contrato número uno (1) de 1924 sobre alimentación de presos. La señora de Comanto basa su solicitud en el hecho de que el mencionado contrato había vencido el 10 de Abril de 1925 y no fue sino a más tarde —el 29 de Marzo de 1927—cuando, alegándose incumplimiento por parte de la contratista, la fue hecha efectiva una fianza de B. 250.00.

Para resolver se considera:

Después de haber estudiado en todos sus fases el reclamo de la señora Elvira Mojica de Comanto, este Despacho resolvió llevar el asunto al Consejo de Gabinete, para considerar que aunque la solicitud debía resolverse favorablemente, no existe en el actual Presupuesto partida a la cual imputar esa exageración.

En su sesión del 4 del presente, el Consejo de Gabinete —según consta en el acta respectiva— dispuso reparar la injusticia que se había cometido con la señora de Comanto e imputar la devolución a la partida de Viviendas y económicas expiradas, del actual Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver a la señora Elvira Mojica de Comanto la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le fue hecha efectiva ilegalmente por el Gobierno Nacional, en el año de 1927.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FÁBRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor Bienvenido Fernández y Fernández, de la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación LES MUSES LATINES y que protege artículos de perfumería en general.

LES MUSES LATINES

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó:

El poder respectivo; certificado del registro original; comprobantes de pago del impuesto; cuatro fascimiles y un ejemplar.

Panamá, 3 de Junio de 1931.

E. Jaramillo Arévalo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 239327 a favor de la sociedad denominada THE APEX ELECTRICAL MANUFACTURING COMPANY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en N°. 1097 East 152nd Street, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva 'APEX'. Los dueños se reservan el



TELEGRAPH

Sos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón ordinario, detergentes; aceites para iluminar, calentar o lubricar; y almidón, azúcar y otras preparaciones para la higiene.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 26 de junio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 499829 a favor de la sociedad denominada JOHN HAIG & CO., LIMITED, domiciliada en Distillery Stores, Balgonie Road, ciudad de Markinch, Escocia.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas 'HAIG'S WHISKY'. Los due-

ños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio whiskies.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Apex

derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en

nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio unidades de refrigeración artificial y partes de las mismas, compresores para unidades de refrigeración y partes de los mismos refrigeradores y partes de los mismos.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, julio 1 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 280,127 a favor de la sociedad denominada THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Rockefeller Building, avenida Superior N° 614, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "TIGERWELD" subrayada dos ve-

Panamá, 1 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura
y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 280,127 a favor de la sociedad denominada THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Rockefeller Building, avenida Superior N° 614, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "TIGERWELD" subrayada dos ve-

ces. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio ligazones para rieles y particularmente ligazones para señales.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 1 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

HAIG'S WHISKY

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 1 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPOES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones
LA PALMA.....	3	1						
Chepigana.....								
Garschinge.....								
Jacó.....	1	3			1	1	2	
La Narca.....								
Setapetí.....	1							
Ho Congo.....								
Santa Bárbara.....								
Taijídi.....								
Tucutí.....								
El REAL.....								
Pueagna.....								
Boca de Cope.....								
Yaviza.....	2							
Cana.....								
Quero.....								
Total.....	7	4			1	1	2	

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ESPEREMOS

Hay problemas intensos que resolver. Donde quiera que tenemos la mirada, ya sea aquí o allá, esos problemas están allí palpables, vivos como el ojo de agua, esperando tan sólo que los resolvamos.

La voluntad sobra para ello, pero ante la voluntad se levanta entonces la polémica que a diario nos fatiga, y ella interrumpe todo propósito y hasta hace escarnio de la buena fe.

Un mandatario aun cuando sea un sabio, y por ende capaz de resolverlo todo, ante este doloroso espectáculo vacila.

No puede un mandatario servir bien los intereses nacionales mientras los hijos del país le nieguen su concurso en ese sentido, y dediquen sus mejores horas a hablar tan sólo de política; y hasta a invitarlo a inmiscuirse en ella.

La obra de regeneración que el Dr. Alfaro ha iniciado con carino, y que puede servir de dechado para el porvenir, no puede ser más fecunda en obras provechosas y en actos dignos; pero mientras más se empeña en ello este distinguido ciudadano, mientras más la ama con el corazón y la impulsa con su cerebro, los que no quieren sino los honores pasajeros que otorga la Democracia o el apetito de un insignificante empleo, no le dejan continuar esa obra, sino que la interrumpen.

Esto no debe ser así, y sería honrado si le ayudamos todos en su labor. Para hacer política tenemos tiempo y de sobra. La política debe tener su hora, y esa hora llegará. Esperemos que venga, pero no la avancemos ni siquiera con el pensamiento, si realmente ansiamos para la República un destino mejor.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 372.—Panamá, Julio 23 de 1931.

La señora María Cabalero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Cabalero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 15 metros de frente por 15 de fondo, alzadero así:

Norte, casa y solar de Agustín Pérez C. (155 metros)

Sur, propiedad de los herederos de Cándido Rodríguez (65 metros)

Este, terreno libre (16 metros)

Oeste, calle en proyecto.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 373.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Manuel Avila se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Chiriquí, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

bliecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Avila el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepígana, Provincia de Darién, de 6.50 metros de frente por 9 de fondo, alzadero así:

Norte, casa de la Sra. Marimín. Sur, casa de Gregorio Torres. Este, casa de Samuel Taylor. Oeste, la loma llamada "Loma de la Palma".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 375.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Alfonso Vargas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Vargas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 15 metros de frente por 15 de fondo, alzadero así:

Norte, casa de Rosalia vda. de Muñoz.

Sur, huerta de la casa de Felicidad de Bonilla.

Este, casa de Rubén Torres.

Oeste, casa de Vicente Torres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publicúquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINERA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hon.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Fe (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Havana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R....	Agosto 12 "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Agosto 12 "Pastores".....	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York.....	Agosto 13 "Bolívar".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Agosto 14 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Agosto 14 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Agosto 14 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Agosto 14 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Agosto 15 "Ancón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Agosto 15 "Sta. Bárbara", 10 p. m.	
Para Kingston y Nueva York.....	Agosto 18 "Flandre".....	3 p. m.
	Agosto 18 "Metapan".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil-via La Libertad-Calleo, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, Paraguay, Uruguay y Brasil, Par Centro América.....	Agosto 13 "Orcomia".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Patria y Trujillo.....	Agosto 13 "Witell".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Agosto 15 "Santa Rita".....	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso,	Agosto 15 "Cali".....	10 a. m.
	Agosto 15 "Acajuela".....	
	Agosto 15 "Colombo".....	4 p. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Chile, Perú y Ecuador.....	Agosto 11 "Lautaro"	
De Nueva York, Haití y Europa.....	Agosto 12 "Ancón"	
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong.....	Agosto 12 "Tela"	
De Centro América.....	Agosto 15 "Flandre"	
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Agosto 16 "Metapan".....	3 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Agosto 12 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Agosto 13 "Saramacca", 10 a. m.	
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles), David (Progreso y Pto. Armuelles), Lunes, Miércoles y Viernes	Agosto 14 "Ariquén", 10 a. m.	
Interior de la Rep. (Menos Chiriquí)	Agosto 15 "Nvo. Panamá", 4 p. m.	
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.	

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	
Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Martes, Miércoles y Jueves	

Interior de la República..... De Bocas del Toro los Martes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DOLEGA

El Municipio de Dolega acuerda votar una partida para la construcción del Mercado Público

ACUERDO NUMERO 30 DE 1931
(DE 9 DE JULIO)

por el cual se vota una partida para terminar la construcción del Mercado Público, para la población de Dolega.

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que con los doscientos cincuenta balboas mensuales votados por Acuerdo 29 de 1931 del presente año, se ha demolido la casa Municipal N° 2 y usando el mismo piso y la mayor parte del material de madera que tenía dicha casa, que debe servir de Mercado de esta población, habiéndose hecho las paredillas y faltando comprar el zinc para el techo, tabla y alambre contra el mosquito para el forro, cemento para el relleno y tanque para abastecimiento del agua para aseo, madera para los bancos, riendas para el techo, alquitran, pinturas de aves, gancho para la carne, algo de ripio, y arena, viseras, resores etc., más el flete para acarreo de dichos materiales y para el pago del cemento ya usado, los materiales que hacen falta para terminar la obra se calcula aproximadamente en un costo de seiscientos balboas menos cien balboas que debe producir la venta de teja de barro que antes cubría dicha casa, resultan quinientos balboas para esto.

2. La mano de obra para terminar esa obra se calcula en doscientos cincuenta balboas.

3. Esto hace un total de setecientos cincuenta balboas mas lo que produce el remate de la teja para terminar el Mercado de esta Población.

ACUERDA:

1. Vótase la suma de setecientos cincuenta balboas mas lo que produce el remate de la teja para terminar el Mercado de esta Población.

2. Autorízase al señor Tesorero Municipal para la compra de los materiales a que se refiere el presente Acuerdo, cuyas compras las hará por medio de facturas de las respectivas casas de comercio que venden los artículos en mención.

3. Autorízase al señor Alcalde para que siga por administración la obra en mención; para lo que se le ordena poner en capataz con dos balboas de sueldo diario, los días que trabaje, quien tendrá a su cargo los peones, que se necesiten. Por jornal de carpintero pagará un balboa cincuenta centésimos y peones setenta y cinco centésimos de balboas. El señor Alcalde hará el envío de los peones necesarios. Los pagos se harán mediante planillas semanales de los peones que presentará el capataz con el visto bueno del señor Alcalde y del Presidente del Concejo.

4. Impútese esta salida al Acuerdo de Rentas y Gastos al Departamento de Fomento art. 22 del Acuerdo en vigencia.

5. Este Acuerdo para su validez necesita la sanción del señor Alcalde la aprobación del señor Gobernador de la Provincia y de la Contraloría General de la República o de su representante y entrará a regir desde su sanción. Se autoriza al señor Tesorero Municipal a efectuar los pagos de los fondos que anteriormente tiene el Municipio en la casa Hilphen, mediante cheques con la aprobación del señor Gobernador.

6. Se autoriza al señor Alcalde para que efectúe el remate de la teja y entregue el producto a la tesorería, donde se depositará esta suma para invertirla en la misma obra. El precio de mil diez de teja será trece balboas (B. 13.00). El remate se hará con cinco días de aviso por edicto y en subasta pública.

7. Por Acuerdo separado se reglamentará la renta que producen el Mercado Público de esta población.

Dado en las salas del Concejo Mu-

REMEDIOS

El Concejo Municipal da una

Autorización al Alcalde

ACUERDO NUMERO 25 DE 1931
(DE 8 DE JULIO)

por el cual se le da una autorización al señor Alcalde del Municipio para que haga construir dos bancos en el Mercado, uno para la venta de pescados y otro para la venta de verduras.

Art. 1º Autorízase al señor Alcalde para que con el material sobrante de los dos bancos de la carne, haga construir dos bancos mas en el Mercado, uno para la venta de pescados y otro para la venta de verduras.

Art. 2º Para pagar la mano de obra de los dos bancos en referencia, se asigna la suma de veinte balboas (B. 20.00) para lo cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos por esta suma, la cual se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo 6º Artículo 16.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el local de sesiones del Concejo Municipal del Distrito, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Por el Presidente,

FRANCISCO AGRAZALEZ.
Vicepresidente.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Re-mendios, Julio 9 de 1931.

Aprobado.

Publique y cúmplase.

El Alcalde,

Fco. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

nicipal del Distrito de Dolega, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Jesús M. Gaitán.

Alcaldía Municipal.—Dolega, Julio 11 de 1931.

Sancionado y cúmplase.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González G.

PROVINCIA DE COLON

COLON

El Municipio de Colón ayuda con sus rentas a la Sección de Epidemiología del Dep. de Agricultura y Obras Públicas

ACUERDO NUMERO 19 DE 1931
(DE 9 DE JULIO)

por el cual se concede una ayuda a la Sección de Epidemiología de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, destinada a cubrir gastos hechos por la Oficina de Colón.

El Consejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de setenta balboas (B. 60.00) para ayudar a la Oficina que tiene en Colón la Sección de Epidemiología de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Pasa a la página séptima

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSEFGMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Gómez).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide once metros cinco decímetros e frente, por tres metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; otros dos casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; en un edificio de GABACE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo, y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos terrenos que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, aditándose así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Agudáquez; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entregue al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calvillo.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro los coamarillo marcado a fuego con los números siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (...).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse dentro de un año en el lugar denominado el "Chorillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al mencionado referido se presente a reclamarlo dentro del término legal establecido ese término sin que haya habido algún reclamo, se veráder en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario

L. Mata.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tole al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color baloo amarillo, frontona, de segunda talla buena, y herida en la cadera izquierda así:

y en la cadera derecha así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra,

por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Valledor,

hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procedrá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo precentuado por las disposiciones citadas.

Panamá, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodriguez.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Rivera denunciado "Alto de los Pinos"

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escepto a hacer valer sus derechos dentro del término señalado: vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomas Escartín.

El Secretario,

R. Urrutia Gutiérrez.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla holga, sin señal de oreja y marcada a fuego (una U

proximamente dos años y una

vez) negra oscuro, sin señal de oreja,

negra oscuro, sin

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 7 de Agosto de 1931.

As. 3978. Escritura número 61 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Bravo vende a Secundino Moreno Gómez un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Santos.

As. 3979. Escritura número 895 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Athelstan Sealy constituye hipoteca a favor de Yee Hong, sobre una finca ubicada en Rio Abajo.

As. 3980. Escritura número 478 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por el "Club La Cosmopolita" el 30 de Julio de este año.

As. 3981. Copia del acta de remate verificada ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se le adjudica a José W. Barranco R. una finca ubicada en esa provincia.

As. 3982. Nota número 483 de 6 de Julio último, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en la cual se aprueba el remate de una finca embargada de propiedad de Frank Wood y se cancela secuestro decretado en la misma contra dicho Frank Wood.

As. 3983. Escritura número 847 de 27 de Julio último, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Linares Jr. y Augusto Dzuki residen un contrato y el primero le vende al segundo la parte que tiene en "Augusto Dzuki y Compañía".

As. 3984. Escritura número 3 de 23 de Diciembre del año pasado, otorgada ante Alvin Delvalle, Consul de esta República en la ciudad de Willemstad, Isla de Curacao, por la cual Sarah Penso Delvalle confiere poder a David Delvalle Henríquez.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 8 de Agosto de 1931.

As. 3985. Oficio N° 887 suscrito ayer por el Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el cual comunica que a petición de Aquilino Rodríguez se ha decretado secuestro sobre una finca de The Auto Service Co., Inc. ubicada en este ciudad.

As. 3986 y 3987. Certificados de Marcas de Fabrica números 2309 y 2310, expedidos por el Poder Ejecutivo el 20 de Julio de este año en el cual se favorece la "M. G. Farbenfabrik Aflingen-Hochschaff" Frankfurt a. m. Alemania.

As. 3988. Escritura 487 de 7 de los corrientes de la Notaría 1º por la cual se constituye la sociedad "Universal Vandervill Corporation".

As. 3989. Escritura número 431 de 25 de Septiembre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Díez vende a Manuel Tello una finca ubicada en David.

As. 3990. Contrato celebrado entre la "William McKinney & Co. Ltd." con la "Chiriquí Commercial Co.", por el cual la primera vende unas maquinarias a la firma de las numerosas sociedades.

As. 3991. Escritura 296 de 30 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Federico Estévez Jr. vende a Mehadith Mondol dos fincas ubicadas en Colón.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

Artículo 2º. La partida de que trata el Artículo anterior se imputará al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulo 12, Artículo 36 del Presupuesto de Gastos vi-

genes Salomé Quintero y Juan Chávez, de generales conocidas, por el presente escrito vergo a solicitar para ellos de acuerdo con el artículo 161 del C. Fiscal y conjuntamente, que se les adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno inculto y libre de diez y nueve hectáreas, cinco mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados (19 Hect. 5783 m. c.), ubicado en el lugar denominado "EL PAPAGALO", jurisdicción del Distrito de Pe-

sé, aldeando así:

Por el Norte y el Este, camino de Juan Cedeno; por el Sur, terreno de Juan Cedeno; y por el Oeste, terre-

no libre.

Mis representados señores Qui-

ntero y Chávez se obligan bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54, 55 y 4º de las Leyes 29 y 38 de 1925; y le acompañó a esta solicitud las declaraciones que prueban la adjudicabilidad del terreno, como el derecho de mis poderantes y además el pliego número 1044, con su respectivo informe ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito.

Chitré, Diciembre 18 de 1929.

J. Aquilino Dutary A.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, copia se remite a la Alcaldía de Pése, lugar donde está ubicado el terreno y otra copia se remite a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA.

El Secretario,

J. M. Aued.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bonifacia Barba viuda de Barba, ha solicitado por medio de su apoderado J. A. Dutary, en el sitio de terreno denominado "EL GUABILÓ" en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, el 5% correspondiente al pago de la renta que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho la señora Bonifacia Barba viuda de Barba, de renuevos concedidos por usted, por el presente escrito vergo a solicitar para ella de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, título gratuito en pleno dominio de un globo de terreno indultado nacional de nueve hectáreas siete mil setecientos tres metros cuadrados (9 H. 5783 m. c.), ubicado en el lugar llamado "EL GUABILÓ", jurisdicción del Distrito de Los Pozos de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Ravina; Sur, terreno libre; Este, loma del Arroyo; y Oeste, camino de la Loma de los Pozos. Mi pedimento la señora viuda de Barba se somete bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 y 4º de las leyes 29 y 38 de 1925. Acompañó los compradores rotacionados con la adjudicabilidad del expresado terreno y los derechos de mi representante, como también el pliego del mismo número 1044 y su respectivo informe, ratificado ante el señor Juez 1º de este Circuito.

Chitré, Octubre 18 de 1929.

Aquilino A. Dutary.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado de los señores Salomon Chi y Juan Chávez, ha solicitado para ellos un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pe-, por medio del memorial que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indias.

Presente.

En uso del poder que me tienen conferido ante ese Despacho los se-

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos treintiuno.

Vistos: Ante el Juez Municipal del Distrito de Chiriquí, se presentó Manuel de Sedas y denunció a dicho funcionario que había sido víctima del delito de apropiación indebida. En esta virtud el funcionario aludido procedió a levantar la averiguación correspondiente y al considerarla terminada y pasar a resolver sobre su mérito declinó jurisdicción, por ser de competencia de Juez de Circuito el juzgamiento del que aparece responsable. Recibido en este Tribunal el sumario y después de haber este Despacho tratado de conseguir al que aparece desde un principio autor del delito denunciado, abrió contra José Manuel Quintero, el mismo denunciado, causa criminal por auto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta. No habiéndose podido localizar a Quintero se dispuso emplazarlo a efecto con las formalidades legales y no habiéndose presentado el enjuiciado el juicio siguió su curso después de la declaratoria de rebeldía de Quintero.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciante de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Las declaraciones rendidas en el sumario no han sido infirmadas y por ello tienen toda la fuerza y valor que tenían en el sumario (Art. 2178 del C. P.) y si a estas pruebas agregamos el indicio grave de que habla el artículo 2343 del mismo cuerpo de leyes, esto es, su omisión al presentarse ante la autoridad que lo solicita, se tiene como indicio grave.

El artículo infringido por el enjuiciado es el distinguido con el número 367 del C. P. que señala la pena de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas.

Por lo expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primer del Circuito, CONDENA a José Manuel Quintero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con siete días de reclusión en la Cárcel de este Circuito, y a pagar la multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas procesales.

Fundamentos de este fallo: artículo 367 del C. P. y 2216 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consultese previo cumplimiento del artículo 2349 del C. J.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—5

NOTIFICACION

Yo, Liu Lin Sang, hago constar al público que he vendido al señor Simón Chi la parte de mi acción que corresponde a la sociedad denominada "Simón Chi & Cia.", situada en Penonomé de la Provincia de Coclé y según consta en la Notaría Segunda del Circuito de la Escritura número 893 de Agosto 6 de 1931.

Dicho señor Simón Chi, asumirá la responsabilidad del Activo y Pasivo,

Liu Lin Sang.

3 vs.—3.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guataca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herreto (T) en la paleta del lado derecho y amarillentando un potro del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se eree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guataca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Aráuz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancita colorada colorata marcada a fuego así: (...) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en proprie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alánje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cercanía en "Jacit" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal. Alánje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ÁLVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 727

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C